SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, DE FECHA
12 (DOCE) DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO; que celebran:
I Por una primera parte BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de s
apoderada la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, en su carácter de "Acreditante", a quien en el presente contrato se l
denominará como "Bansí"
II Por una segunda parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración
Finanzas del Estado de Nayarit, representada por conducto de su titular el Maestro en Fiscal Julio Cesar Lopez Ruelas en su carácte
de "Acreditado", a quien en el presente contrato se le denominará como el "Estado"
Quienes manifiestan que el objeto de su comparecencia es celebrar el presente convenio modificatorio al CONTRATO DE
APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO antes descrito, mismo que sujetan a las siguientes, definiciones, declaraciones
y cláusulas:
El capítulo de definiciones del Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario que aquí se modifica, que forman parte integra
del mismo y contiene obligaciones para las partes, quienes convienen que para los propósitos del presente convenio a dicho contrato y
sin perjuicio de la definición de otros términos que a lo largo del presente convenio se utilicen, dicho capitulo de definiciones, se tiene
aquí por reproducido en obvio de repeticiones, para todos los efectos legales, el cual obliga a las Partes de conformidad con su significado
definido en el "Crédito Bansí":
REGLAS DE INTERPRETACIÓN En este Convenio y en su caso los Anexos del mismo salvo que el contexto requiera lo contrario:
a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Convenio;
b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Convenio incluirá: (i) todos los anexos y apéndices
u otros documentos adjuntos al "Crédito Bansí"; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución
del "Crédito Bansí"; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Convenio;
c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de
alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad
Gubernamental);
e) En los términos que contengan la preposición "de", podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las
preposiciones "del" o "de cada";
f) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este
Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
h) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a
cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en
iempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;

Página 1|9

i) Los derechos de "BANSI" se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de
su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con
posterioridad; y
j) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o Anexo relevante de este
Convenio, salvo que se indique lo contrario.
k) Con la referencia a las Partes, se entienden comprendidas cada una de las que intervienen en el presente Convenio
PRIMERO Que con fecha 12 (doce) de marzo de 2025 dos mil veinticinco, "Bansí" representada por conducto de su
Apoderada, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras abrió al "Estado", quien aceptó, un CRÉDITO SIMPLE
(QUIROGRAFARIO), hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL) cuyo importe lo destinará para cubrir "Necesidades de Corto Plazo", al que se le denominó en el capitulo de
definiciones como el "Crédito Bansí""
SEGUNDO Con fecha 25 (veinticinco) de marzo de 2025 dos mil veinticinco, se celebró el Primer Convenio modificatorio al
"Crédito Bansí" para modificar únicamente, la fracción II (dos romano) de la cláusula CUARTA denominada INTERESES ORDINARIOS
Y TASAS haciendo mención las partes, que se incluía dicho gasto adicional contingente por virtud de así estar establecido en la oferta
ganadora, consistente en que, a partir del primer incumplimiento en los pagos del "Crédito Bansí", los puntos porcentuales que se
adicionarán a la Tasa de referencia que en este caso, es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por
Adelantado, a plazo de 28 (veintiocho) días, serán 6 seis puntos porcentuales, durante el plazo de vigencia de dicho "Crédito Bansí",
ya que por un error involuntario no se incluyó dicha redacción.
DECLARACIONES
I Declara el "Estado", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, representada por conducto
de su titular el Maestro en Fiscal Julio Cesar Lopez Ruelas, bajo protesta de conducirse con verdad que:
a) Que tienen conocimiento de que la información financiera contable y legal que ha presentado a "Bansí" para la celebración del
"Crédito Bansí"es causa determinante para el otorgamiento del mismo, por lo cual manifiestan que dicha información es verídica,
reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las
obligaciones que por medio del el "Crédito Bansí" contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112
(ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente
b) El "Estado", tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por los artículos 40, 42, 43 y demás
aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2 y demás aplicables de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de Nayarit y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el artículo 25 veinticinco del
Código Civil Federal y su correlativo aplicable del Código Civil para el Estado de Nayarit
c) Se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6º fracción
VIII, XVIII y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, los artículos 31, 33 fracción XLII y demás aplicables de
la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como en el Acuerdo Delegatorio de Facultades en Materia de suscripción

Página 2|9

	de Contratos o Titulos de Credito para la obtención de Financiamientos d Obligaciones de Corto Piazo, emitido por el Dr. Miguel Ange
	Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 5 (cinco) de Noviembre de 2021, publicado en el Períodic
	Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con esa misma fecha, el cual continúa vigente a esta fecha
	d) El "Estado" está representado por su Secretaria de Administración y Finanzas, el Maestro en Fiscal Julio Cesar Lopez Ruelas
	quien acredita dicha personalidad con: a) El nombramiento en su favor como Secretario de Administración y Finanzas, expedido e
	19 (diecinueve) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno) suscrito por el Gobernador del Estado de Nayarit, el Dr. Miguel Ánge
	Navarro Quintero; b) copia Acuerdo Delegatorio de Facultades en Materia de suscripción de Contratos o Titulos de Crédito para la
	obtención de Financiamientos u Obligaciones de Corto Plazo, emitido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernado
	Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 5 (cinco) de Noviembre de 2021, publicado en el Períodico Oficial del órgano del Gobierno
	del Estado de Nayarit con esa misma fecha, antes descrito
	e) De conformidad con la oferta ganadora emitida por BANSI en la cual, entre otros, se estableció que en caso de darse el prime
	incumplimiento en los pagos del "Crédito Bansí", los puntos porcentuales que se adicionarán a la Tasa de referencia, que en este caso
	es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado, a plazo de 28 (veintiocho) días serian 6 seis
	puntos porcentuales, durante el plazo de vigencia de dicho "Crédito Bansí".
	f) En razón de lo anterior, y dado a que por un error involuntario en el Primer Convenio Modificatorio, descrito y relacionado en e
	antecedente Segundo del presente convenio, se hizo referencia a un gasto adicional contingente siendo que no se incluyó con esa
	redacción en la oferta correspondiente al "Crédito Bansí", le está solicitando a "Bansí", la celebración de este convenio modificatorio al
	"Crédito Bansí"
	g) Así mismo y en virtud de lo establecido por el artículo 27 (veintisiete) del "Reglamento", el cual no resulta aplicable para el
	"Crédito Bansí", por tratarse de un crédito de corto plazo, le está solicitando a "Bansí", se elimine la referencia a dicho artículo del
	capítulo de Declaraciones tanto del "Crédito Bansí", así como del Primer Convenio Modificatorio descritos y relacionados en los
	Antecedentes del presente convenio
	h) Que la celebración de este convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus
	obligaciones conforme a los mismos: (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del "Estado", exigibles de acuerdo
	con sus términos, y (ii) han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios, y (iii) que dichos actos y
	procedimientos de autorización no han sido cambiados, revocados o modificados a esta fecha de ninguna manera.
	II Declara Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, la Licenciada
	Cecilia Jeanette Medina Contreras que:
	a) Es una Institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas, autorizada
	para operar como Institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince),
	otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe
	otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la
9	del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la
M. 2002 Sept.	del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 29-

Página 3|9

fecha 17 (diecisiete) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) y que se encuentra capacitada para realizar actos jurídicos de la
naturaleza del presente
b) Que su representante, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras cuenta con las facultades para comparecer en su
representación, las cuales no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas a esta fecha, acreditando lo anterior con la escritura
pública número 19,849 (diecinueve mil ochocientos cuarenta y nueve), otorgada con fecha 15 (quince) de diciembre de 2022 (dos mil
veintidós) ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaria Publica numero 34 (treinta y
cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el folio mercantil electrónico 774
(setecientos setenta y cuatro) con fecha 11 de enero de 2023, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de
Jalisco, en la que se hizo constar el otorgamiento de poderes
c) Con base a las anteriores declaraciones del "Estado" y por solicitud del mismo, está anuente en celebrar el presente Convenio
Modificatorio, a: el "Crédito Bansí" descrito en el Antecedente PRIMERO; Al Primer Convenio Modificatorio descrito y relacionado en el
Antecedente SEGUNDO; del presente convenio a fin de eliminar del capítulo de Declaraciones la referencia al artículo 27 del
"Reglamento", dado a que, dicho artículo no resulta aplicable para Créditos de Corto Plazo, así como eliminar del Primer Convenio
Modificatorio el mencionado gasto adicional contingente y dejarlo únicamente tal como se estableció en la oferta ganadora, en los
términos que se establecen en el presente convenio modificatorio
IV Declaran las partes que:
a) Recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente instrumento, renunciando
expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarlas
b) Es su voluntad celebrar el presente SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO
SIMPLE (QUIROGRAFARIO), el "Crédito Bansí", así como al Primer Convenio Modificatorio descritos y relacionados en los
Antecedentes del presente convenio con el fin de eliminar del capítulo de Declaraciones la referencia al artículo 27 del "Reglamento",
dado a que no resulta aplicable para Créditos de Corto Plazo, así como eliminar la referencia del mencionado gasto adicional contingente
y dejarlo únicamente como se establecido en la oferta ganadora, modificando en consecuencia del "Crédito Bansí" se elimina el inciso
iv) cuatro romano de la Declaración II dos romano y del Primer Convenio modificatorio se elimina el inciso g) de la Declaración I uno
romano, y se modifican los incisos e), f) asimismo, se modifica el inciso c) de la declaración II dos romano: así como el inciso b) de
la declaración IV cuatro romano y el primer párrafo de la cláusula primera del Primer Convenio Modificatorio, ya que por un error
involuntario se incluyó dicha referencia como gasto adicional contingente en la redacción, en razón de ello, se procederá a formalizar
este Convenio Modificatorio
c) Al momento de la celebración del presente convenio su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia
o lesión y, además, estar en perfecta capacidad para contratar
d) Las partes convienen en que los diversos actos jurídicos descritos a lo largo del presente convenio se tengan aquí por
reproducidos como si a la letra se insertasen, los cuales en este acto ratifican en todas sus partes
Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes:
CLÁUSULAS





--- PRIMERA.- Es su deseo celebrar el presente Segundo Convenio Modificatorio, para eliminar del "Crédito Bansí" el inciso iv) cuatro romano de la Declaración II dos romano; del Primer Convenio modificatorio de la Declaración I uno romano, se modifican los incisos e), f) y eliminar el inciso g) asimismo se modifica el inciso c) de la declaración II dos romano, así como el inciso b) de la declaración IV cuatro romano y el primer párrafo de la cláusula primera, esto para eliminar la referencia al artículo 27 (veintisiete) del "Reglamento", el cual no resulta aplicable para el "Crédito Bansí", por tratarse de un crédito de corto plazo, así como el mencionado gasto adicional contingente y dejarlo únicamente como se establecido en la oferta ganadora, los cuales a esta fecha y, a la letra dicen:

Del "Crédito Bansí": II Declara el Maestro en Fiscal Julio Cesar Lopez Ruelas, en su carácter de Secretario
de Administración y Finanzas del "Estado", bajo protesta de conducirse con verdad, que:
iv Los gastos y costos relacionados con la contratación del presente contrato, no se encuentran dentro de los
supuestos previstos por el artículo 27 (veintisiete) del "Reglamento"
Del Primer Convenio modificatorio al "Crédito Bansí"
Declaraciones: I Declara el "Estado", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado
de Nayarit, representada por conducto de su titular el Maestro en Fiscal Julio Cesar Lopez Ruelas, bajo protesta
de conducirse con verdad que:
" e) De conformidad con la oferta ganadora emitida por BANSI en la cual, entre otros, se estableció como
gasto adicional contingente el que, en caso de darse el primer incumplimiento en los pagos del "Crédito Bansí",
los puntos porcentuales que se adicionarán a la Tasa de referencia, que en este caso es la Tasa de Interés
Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado, a plazo de 28 (veintiocho) días serian 6 seis
puntos porcentuales, durante el plazo de vigencia de dicho "Crédito Bansí"
f) En razón de lo anterior, y dado a que por un error involuntario dicho gasto adicional contingente no se
incluyó en el "Crédito Bansí" le está solicitando a "Bansí", la celebración de este convenio modificatorio al
"Crédito Bansi"
g) Los gastos y costos relacionados con la contratación del presente convenio, no se encuentran dentro de
los supuestos previstos por el artículo 27 (veintisiete) del "Reglamento"
II Declara Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su
Apoderado, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras que:
c) Con base a las anteriores declaraciones del "Estado" y por solicitud del mismo, está anuente en celebrar
el presente Convenio Modificatorio, al "Crédito Bansí" descrito en el Antecedente UNICO del presente convenio
a fin de incluir el mencionado gasto adicional contingente establecido en la oferta ganadora, en los términos
que se establecen en el presente convenio modificatorio
IV Declaran las partes que:
b) Es su voluntad celebrar el presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE
APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO), descrito y relacionado en el Antecedente ÚNICO del
presente convenio con el fin de modificar únicamente la Fracción II (dos romano) de la cláusula cuarta

denominada CUARTA.- INTERESES ORDINARIOS Y TASAS.- Con el propósito de incluir el gasto adicional

contingente estable	cido en la oferta ganadora consistente en	que, a partir del primer incumplimiento en los	
pagos del "Crédito L	Bansí", los puntos porcentuales que se adio	cionarán a la Tasa de referencia que en este	
caso, es la Tasa de	Interés Interbancaria de Equilibrio de Fonde	o Compuesta por Adelantado, a plazo de 28	
(veintiocho) días, ser	án 6 seis puntos porcentuales, durante el pla	azo de vigencia de dicho "Crédito Bansí", ya	
que por un error inve	oluntario no se incluyó dicha redacción, en i	razón de ello, se procederá a formalizar este	
PRIMERA Es su	deseo celebrar el presente Primer Convenie	o Modificatorio, para modificar únicamente la	
		Bansí" denominada <u>CUARTA INTERESES</u>	
ORDINARIOS Y TAS	SAS Con el propósito de incluir, el gasto ad	icional contingente establecido en la oferta	
ganadora consisten	te en que, a partir del primer incumplimiento	en los pagos del "Crédito Bansí" que aquí se	
		TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a	
plazo de 28 (veintioc	ho) días, serán 6 seis puntos porcentuales,	por lo que la Fracción II (dos romano) de la	
cláusula cuarta del "C	rédito Bansi", que a la letra dice:	""	
		el inciso iv) cuatro romano de la Declaración	II dos romano;
ASSESSMENT CONTRACTOR OF THE STATE OF THE ST		ncisos e) y f) y se elimina el inciso g) de la dec	
		como el inciso b) de la declaración IV cuatro	
		al "Crédito Bansí", descrito y relacionado en	
· Continue Management Continue		ados de la siguiente manera:	
"			
Del "Crédito Bansí",			
	stro en Fiscal Julio Cesar Lopez Ruelas, en	su carácter de Secretario de Administración y	
		e:	
	in a suit		
	modificatorio al "Crédito Bansí"		
Declaraciones:			
	través de la Secretaría de Administración y	Finanzas del Estado de Nayarit, representad	a por conducto
		a de conducirse con verdad que:	
		ual, entre otros, se estableció que en caso de o	
		que se adicionarán a la Tasa de referencia, qu	
		oor Adelantado, a plazo de 28 (veintiocho) días	
	A TANK THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PART	V	
		The state of the s	

Página 6 | 9

f) En razón de lo anterior y dado a que, por un error involuntario se hizo referencia como gasto adicional contingente, siendo que n
se incluyó con esa redacción en la oferta correspondiente al "Crédito Bansí" le está solicitando a "Bansí", la celebración de este conveni
modificatorio al "Crédito Bansí"
g). Eliminado.
II Declara Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderado, la Licenciada
Cecilia Jeanette Medina Contreras que:
c) Con base a las anteriores declaraciones del "Estado" y por solicitud del mismo, está anuente en celebrar el presente Convenio
Modificatorio, al "Crédito Bansí" descrito en el Antecedente UNICO del presente convenio a fin de eliminar la referencia del mencionado
gasto adicional contingente y dejarlo únicamente tal como se estableció en la oferta ganadora, en los términos que se establecen er
el presente convenio modificatorio
IV Declaran las partes que:
b) Es su voluntad celebrar el presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO
SIMPLE (QUIROGRAFARIO), descrito y relacionado en el Antecedente ÚNICO del presente convenio con el fin de modificar únicamente
la Fracción II (dos romano) de la cláusula cuarta denominada CUARTA INTERESES ORDINARIOS Y TASAS Con el propósito de
eliminar de la redacción, a la referencia como gasto adicional contingente y dejarlo únicamente como se estableció en la oferta
ganadora consistente en que, a partir del primer incumplimiento en los pagos del "Crédito Bansí", los puntos porcentuales que se
adicionarán a la Tasa de referencia que en este caso, es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por
Adelantado, a plazo de 28 (veintiocho) días, serán 6 seis puntos porcentuales, durante el plazo de vigencia de dicho "Crédito Bansí",
en razón de ello, se procederá a formalizar este Convenio Modificatorio
PRIMERA Es su deseo celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio, para modificar únicamente la Fracción II (dos romano)
de la cláusula cuarta del "Crédito Bansí" denominada CUARTA INTERESES ORDINARIOS Y TASAS Con el propósito de incluir, lo
establecido en la oferta ganadora consistente en que, a partir del primer incumplimiento en los pagos del "Crédito Bansí" que aquí
se modifica, los puntos porcentuales que se adicionarán a la referida TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28
veintiocho) días, serán 6 seis puntos porcentuales, por lo que la Fracción II (dos romano) de la cláusula cuarta del "Crédito Bansí", que
a la letra dice:"
FIN DE LAS MODIFICACIONES
SEGUNDA GASTOS El "Estado", se obliga a tener recursos propios suficientes en la "Cuenta Bancaria del Estado" antes de
efectuar la primera disposición del presente crédito, para que "Bansí" realice mediante descuento en la misma, a través transferencia
electrónica o cualquier otro medio cuando así deba aplicarse:
a) El pago de todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que en su caso se originen o pudieren generarse con el
torgamiento y formalización del presente convenio y los de inscripción en el "Registro Estatal", así como en el "Registro"
Los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato serán por cuenta del "Estado"
Finalmente, el "Estado" libera y deja a salvo a "Bansí", sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios o
mpleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia, por parte
el "Estado", respecto de la autorización antes acordada

Página 7|9



TERCERA NO NOVACIÓN Las partes contratantes, manifiestan que con la celebración del presente convenio no se consideran
novadas o modificadas las obligaciones previamente contraídas mediante el "Crédito Bansi" que aquí se modifican, por lo que no se
constituye Novación alguna de la obligación previamente contraída ya que el mismo, permanece vigente, en todos sus términos con su
misma fuerza legal, salvo por la única modificación que con el presente Convenio Modificatorio han realizado las partes, por lo que las
obligaciones previamente contraídas no se consideran novadas o modificadas y las partes ratifican en este mismo convenio, su pleno
vigor y existencia legal
CUARTA LEYES APLICABLES En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de
Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Código de Comercio, Código Civil Federal, Ley Orgánica de la
Administración Pública del Estado de Nayarit , Ley de Deuda Pública para el Estado de Nayarit y sus Municipios, Ley de Disciplina
Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Reglamento del Registro Único de Financiamientos y Obligaciones de
Entidades Federativas y Municipios, y sus leyes supletorias
QUINTA COMPETENCIA Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente
contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando
desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier
otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir
SEXTA DOMICILIOS CONVENCIONALES Las partes que comparecen a la celebración del presente contrato, para todos los
efectos legales, judiciales y extrajudiciales, relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir notificaciones,
señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:
El "Estado": En el "Domicilio del Estado", se refiere a las oficinas del "Estado" ubicadas Palacio de Gobierno, Avenida México
esquina Abasolo, Colonia Centro, Código Postal 63000 Tepic, Nayarit, México.
"Bansi": En el "Domicilio Bansi", se refiere a las oficinas de "Bansí" ubicadas en Avenida López Mateos Norte número 391
(trescientos noventa y uno), piso 12 (doce), Colonia Circunvalación Guevara, Código Postal 44680 (cuarenta y cuatro mil seiscientos
ochenta), en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México
Mientras el "Estado", no notifique por escrito a "Bansí", el cambio de su respectivo domicilio, el cual deberá encontrarse dentro de
la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados
en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes
<u>SÉPTIMA IMPUESTOS, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)</u> El "Estado" queda obligado a pagar todos
los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a causar por el presente convenio, y los que conforme a la Ley del impuesto al Valor
Agregado se deban pagar, así como los que se causen sobre los intereses ordinarios y en su caso los moratorios pactados en el "Crédito
Bansi"
OCTAVA AVISO DE PRIVACIDAD "Bansí" en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares,
pone a disposición del "Estado" su aviso de privacidad en la página web www.bansi.com.mx; por su parte cada uno de los funcionarios
del "Estado", bajo protesta de conducirse con verdad, manifiestan estar conformes con su contenido y en este acto lo ratifican
NOVENA NOTIFICACIÓN "Bansí" notifica al "Estado" y éste último se da por notificado que en términos de lo dispuesto por
el artículo 53 (cincuenta y tres) de la "Ley de Disciplina Financiera" y demás normatividad aplicable, el presente Segundo Convenio

Página 8|9

Modificatorio al "Crédito Bansi" deberá ser presentado, ante el	"Registro", dentro del plazo establecido en el oficio de prevención
correspondiente en su caso. En virtud de lo anterior, "Bansí" qued	la relevado de cualquier responsabilidad que ello implique, así como
de efectuar la presente notificación ante fedatario público	
DÉCIMA TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Los títulos de las	cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con
	mente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de
	a su contenido, y de ninguna manera a su Título
	SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE
	E 2025 DOS MIL VEINTICINCO Las Partes acuerdan y están
conformes en que para todos los efectos legales a que haya lugar, s	e entenderá como fecha de celebración el día 6 SEIS DE OCTUBRE
DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.	
DATOS GENERALES	
MANIFESTACIÓN BAJO	PROTESTA:
La Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras y Julio Cesar	Lopez Ruelas, manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad
que la personalidad y las facultades con las que comparecen a la	a celebración del presente contrato no les han sido revocadas, ni
disminuidas en forma alguna, por lo que conservan integramente su	ejercicio
Leido por las partes, las que se manifestaron conformes con su o	ontenido, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a
través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado	de Nayarit, representada por conducto de su titular el maestro Julio
Cesar Lopez Ruelas, así como BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INS	STITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de
su apoderada, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras	, lo ratifican y firman al margen y al calce, en cuatro tantos en la
Ciudad de Tepic , Nayarit , el día 6 seis de Octubre de 2025 dos m	nil veinticinco
"Bansí"	"Estado"
2 1	
	11
1-4	(A)
Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras	Maestro Julio Cesar Lopez Ruelas
En legal repr <mark>esentación de</mark>	Secretaria de Administración y Finanzas del Estado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTREGRANTE DEL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO QUE CELEBRAN BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT DE FECHA 6 SEIS DE OCTUBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFRED - CPOO9/2025 FECHA: 12 DE MARZO DE 2025.

Tepic, Nayarit. OG DE OCTUBRE DE 2025.

Losé dess krem 14.

Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple



Página 9 | 9

de Nayarit



GOBIERNO DEL ESTADO DE NAVARIT

El présente do tamante quede inferito en el Rugistro Estatol





PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, DI
FECHA 12 (DOCE) DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO; que celebran:
I Por una primera parte BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conduct
de su apoderada la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, en su carácter de "Acreditante", a quien en el presente
convenio se le denominará como "Bansí"
II Por una segunda parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración
y Finanzas del Estado de Nayarit, representada por conducto de su titular el Maestro en Fiscal Julio Cesar Lopez Ruelas el
su carácter de "Acreditado", a quien en el presente convenio se le denominará como el "Estado"
Quienes manifiestan que el objeto de su comparecencia es celebrar el presente convenio modificatorio al CONTRATO DE
APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO antes descrito, mismo que sujetan a las siguientes, definiciones
declaraciones y cláusulas:
El capítulo de definiciones del Contrato de Apertura de Crédito Simple Quirografario que aquí se modifica, forman parte integra
del mismo y contiene obligaciones para las partes, quienes convienen que para los propósitos del presente convenio a dicho
contrato y sin perjuicio de la definición de otros términos que a lo largo del presente convenio, se utilicen, dicho capitulo de
definiciones, se tiene aquí por reproducido en obvio de repeticiones y para todos los efectos legales, el cual obliga a las Partes
de conformidad con su significado definido en el "Crédito Bansí":
REGLAS DE INTERPRETACIÓN En este Convenio y en su caso los Anexos del mismo salvo que el contexto requiera lo
contrario:
a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este
Convenio;
b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Convenio incluirá: (i) todos los anexos y
apéndices u otros documentos adjuntos al "Crédito Bansí"; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o
celebrados en sustitución del "Crédito Bansí"; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o
reemplazos a este Convenio;
c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso
de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad
Gubernamental);
e) En los términos que contengan la preposición "de", podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las
preposiciones "del" o "de cada";
f) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este
Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato:





g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
h) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias
a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de
tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;
i) Los derechos de "BANSI" se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento
de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con
posterioridad; y
j) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o Anexo relevante de
este Convenio, salvo que se indique lo contrario.
k) Con la referencia a las Partes, se entienden comprendidas cada una de las que intervienen en el presente Convenio
ANTECEDENTES
UNICO Que con fecha 12 (doce) de marzo de 2025 dos mil veinticinco, "Bansí" representada por conducto de su
Apoderada, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras abrió al "Estado", quien aceptó, un CRÉDITO SIMPLE
(QUIROGRAFARIO), hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL) cuyo importe lo destinará para cubrir "Necesidades de Corto Plazo", al que se le denominó en el capitulo de
definiciones como el "Crédito Bansí"
DECLARACIONES
I Declara el "Estado", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, representada por
conducto de su titular el Maestro en Fiscal Julio Cesar Lopez Ruelas, bajo protesta de conducirse con verdad que:
a) Que tienen conocimiento de que la información financiera contable y legal que ha presentado a "Bansí" para la celebración
del "Crédito Bansí"es causa determinante para el otorgamiento del mismo, por lo cual manifiestan que dicha información es
verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar
cumplimiento a las obligaciones que por medio del el "Crédito Bansí" contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los
supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer
integramente
b) El "Estado", tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por los artículos 40, 42, 43 y demás
aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2 y demás aplicables de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el artículo 25
veinticinco del Código Civil Federal y su correlativo aplicable del Código Civil para el Estado de Nayarit
c) Se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6º
fracción VIII, XVIII y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, los artículos 31, 33 fracción XLII y demás
aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como en el Acuerdo Delegatorio de Facultades en
Materia de suscripción de Contratos o Titulos de Crédito para la obtención de Financiamientos u Obligaciones de Corto Plazo,

emitido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 5 (cinco) de Noviembre de 2021, publicado en el Períodico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con esa misma fecha, el cual continúa vigente a esta fecha.-------- d).- El "Estado" está representado por su Secretaria de Administración y Finanzas, el Maestro en Fiscal Julio Cesar Lopez Ruelas, quien acredita dicha personalidad con: a) El nombramiento en su favor como Secretario de Administración y Finanzas, expedido el 19 (diecinueve) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno) suscrito por el Gobernador del Estado de Nayarit, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero; b) copia Acuerdo Delegatorio de Facultades en Materia de suscripción de Contratos o Titulos de Crédito para la obtención de Financiamientos u Obligaciones de Corto Plazo, emitido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 5 (cinco) de Noviembre de 2021, publicado en el Períodico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con esa misma fecha, antes descrito, --------- e).- De conformidad con la oferta ganadora emitida por BANSI en la cual, entre otros, se estableció como gasto adicional contingente el que, en caso de darse el primer incumplimiento en los pagos del "Crédito Bansí", los puntos porcentuales que se adicionarán a la Tasa de referencia, que en este caso es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado, a plazo de 28 (veintiocho) días serian 6 seis puntos porcentuales, durante el plazo de vigencia de dicho "Crédito Bansí". -------- f).- En razón de lo anterior, y dado a que por un error involuntario dicho gasto adicional contingente no se incluyó en el "Crédito Bansí" le está solicitando a "Bansí", la celebración de este convenio modificatorio al "Crédito Bansí". --------- g).- Los gastos y costos relacionados con la contratación del presente convenio, no se encuentran dentro de los supuestos previstos por el artículo 27 (veintisiete) del "Reglamento". --------- h).- Que la celebración de este convenio y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (i) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del "Estado", exigibles de acuerdo con sus términos, y (ii) han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios, y (iii) que dichos actos y procedimientos de autorización no han sido cambiados, revocados o modificados a esta fecha de ninguna manera. --- II.- Declara Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada por conducto de su Apoderada, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras que: --------- a).- Su representada es una Institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes mexicanas, autorizada para operar como Institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara Jalisco, bajo inscripción 29-30 (veintinueve, guion, treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad del Estado de Jalisco



(actualmente folio mercantil número 774 (setecientos setenta y cuatro), con fecha 17 (diecisiete) de julio de 1995 (mil novecientos
noventa y cinco) y que se encuentra capacitada para realizar actos jurídicos de la naturaleza del presente
b) Que su representante, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras cuenta con las facultades para comparecer en
su representación, las cuales no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas a esta fecha, acreditando lo anterior con la
escritura pública número 19,849 (diecinueve mil ochocientos cuarenta y nueve), otorgada con fecha 15 (quince) de diciembre de
2022 (dos mil veintidós) ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaria Publica
numero 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo el folio
mercantil electrónico 774 (setecientos setenta y cuatro) con fecha 11 de enero de 2023, en el Registro Público de la Propiedad y
de Comercio del Estado de Jalisco, en la que se hizo constar el otorgamiento de poderes
c) Con base a las anteriores declaraciones del "Estado" y por solicitud del mismo, está anuente en celebrar el presente
Convenio Modificatorio, al "Crédito Bansí" descrito en el Antecedente UNICO del presente convenio a fin de incluir el mencionado
gasto adicional contingente establecido en la oferta ganadora, en los términos que se establecen en el presente convenio
modificatorio
IV Declaran las partes que:
a) Recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente instrumento,
renunciando expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarlas
b) Es su voluntad celebrar el presente PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE
CRÉDITO SIMPLE (QUIROGRAFARIO), descrito y relacionado en el Antecedente ÚNICO del presente convenio con el fin de
modificar únicamente la Fracción II (dos romano) de la claúsula cuarta denominada CUARTA INTERESES ORDINARIOS Y
TASAS Con el propósito de incluir el gasto adicional contingente establecido en la oferta ganadora consistente en que, a
partir del primer incumplimiento en los pagos del "Crédito Bansí", los puntos porcentuales que se adicionarán a la Tasa de
referencia que en este caso, es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado, a plazo de
28 (veintiocho) días, serán 6 seis puntos porcentuales, durante el plazo de vigencia de dicho "Crédito Bansí", ya que por un error
involuntario no se incluyó dicha redacción, en razón de ello, se procederá a formalizar este Convenio Modificatorio
c) Al momento de la celebración del presente convenio su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe,
violencia o lesión y, además, estar en perfecta capacidad para contratar
d) Las partes convienen en que los diversos actos jurídicos descritos a lo largo del presente convenio, se tengan aquí por
reproducidos como si a la letra se insertasen, los cuales en este acto ratifican en todas sus partes
Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes:
PRIMERA Es su deseo celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio, para modificar únicamente la Fracción II (dos
romano) de la cláusula cuarta del "Crédito Bansí" denominada CUARTA INTERESES ORDINARIOS Y TASAS Con el
propósito de incluir, el gasto adicional contingente establecido en la oferta ganadora consistente en que, a partir del primer

incumplimiento en los pagos del "Crédito Bansí" que aquí se modifica, los puntos porcentuales que se adicionarán a la referida TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 (veintiocho) días, serán 6 seis puntos porcentuales, por lo que la Fracción II (dos romano) de la cláusula cuarta del "Crédito Bansí", que a la letra dice: "...II. TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS. - La Tasa Anual que se obtenga de adicionar 2.19 (dos punto diecinueve puntos porcentuales) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 (veintiocho) días, a la cual se le designará de aquí en adelante simplemente como "TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado", tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada periodo del mes que se están liquidando. ----Cabe señalar, que el cargo por descuento, y en su caso el cargo por mora, serán calculados sobre la base de un año de 360 trescientos sesenta días, pero se cobrarán los días transcurridos realmente. La referida TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado, a plazo de 28 (veintiocho) días, que se publica por el Banco de México en el diario oficial de la federación, misma que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2012 tres, diagonal, dos, mil doce, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 dos de marzo de 2012 dos mil doce y en la Circular 14/2007 catorce, diagonal, dos mil siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 treinta de noviembre de 2007 dos mil siete, ambas emitidas por el Banco de México, según hayan sido modificadas y demás disposiciones aplicables...".-------Es objeto de la presente modificación la Fracción II (dos romano) de la cláusula cuarta para que en lo sucesivo quede redactada de la siguiente manera: ------Inicio de la modificación: ------"... II. TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS. - La Tasa Anual que se obtenga de adicionar 2.19 (dos punto diecinueve puntos porcentuales) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado a plazo de 28 (veintiocho) días, a la cual se le designará de aquí en adelante simplemente como "TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado", tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada periodo del mes que se están liquidando. Sin embargo, a partir del primer retraso en el pago de cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente "Crédito Bansí", la tasa de interés ordinario será incrementada a "TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado" más 6 (seis) puntos porcentuales por todo el tiempo restante del plazo del "Crédito Bansi". -------Cabe señalar, que los intereses ordinarios y en su caso los moratorios, serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, pero se cobrarán los días transcurridos realmente. -----La referida "TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado" es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta por Adelantado, a plazo de 28 (veintiocho) días, que se publica por el Banco de México en el diario oficial de la federación, misma que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2012 tres, diagonal, dos, mil doce, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 dos de marzo de 2012 dos mil doce y en la Circular 14/2007 catorce, diagonal, dos mil siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 treinta de noviembre de 2007 dos mil siete, ambas emitidas por el Banco de México,





Fin de las modificaciones
SEGUNDA GASTOS El "Estado", se obliga a tener recursos propios suficientes en la "Cuenta Bancaria del Estado" antes
de efectuar la primera disposición del presente crédito, para que "Bansí" realice mediante descuento en la misma, a través
transferencia electrónica o cualquier otro medio cuando así deba aplicarse:
a) El pago de todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que en su caso se originen o pudieren generarse con el
otorgamiento y formalización del presente convenio y los de inscripción en el "Registro Estatal", así como en el "Registro"
Los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato serán por cuenta del "Estado"
Finalmente, el "Estado" libera y deja a salvo a "Bansí", sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios o
empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia, por
parte del "Estado", respecto de la autorización antes acordada.
TERCERA NO NOVACIÓN Las partes contratantes, manifiestan que con la celebración del presente convenio no se
consideran novadas o modificadas las obligaciones previamente contraídas mediante el "Crédito Bansi" que aquí se modifica,
por lo que no se constituye Novación alguna de la obligación previamente contraída ya que el mismo, permanece vigente, en
todos sus términos con su misma fuerza legal, salvo por la única modificación que con el presente Convenio Modificatorio han
realizado las partes, por lo que las obligaciones previamente contraídas no se consideran novadas o modificadas y las partes
ratifican en este mismo convenio, su pleno vigor y existencia legal
CUARTA LEYES APLICABLES En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General
de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Código de Comercio, Código Civil Federal, Ley Orgánica de
la Administración Pública del Estado de Nayarit , Ley de Deuda Pública para el Estado de Nayarit y sus Municipios, Ley de
Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Reglamento del Registro Único de Financiamientos y
Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y sus leyes supletorias
QUINTA COMPETENCIA Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente
contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco,
renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o vecindad presente o
futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir
SEXTA DOMICILIOS CONVENCIONALES Las partes que comparecen a la celebración del presente contrato, para todos
los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir
notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:
El "Estado": En el "Domicilio del Estado", se refiere a las oficinas del "Estado" ubicadas Palacio de Gobierno, Avenida
México esquina Abasolo, Colonia Centro, Código Postal 63000 Tepic, Nayarit, México
"Bansi": En el "Domicilio Bansi", se refiere a las oficinas de "Bansí" ubicadas en Avenida López Mateos Norte número 391
(trescientos noventa y uno), piso 12 (doce), Colonia Circunvalación Guevara, Código Postal 44680 (cuarenta y cuatro mil
seiscientos ochenta), en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México

Mientras el "Estado", no notifique por escrito a "Bansí", el cambio de su respectivo domicilio, el cual deberá encontrars
dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en lo
domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes
SÉPTIMA IMPUESTOS, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) El "Estado" queda obligado a paga
todos los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a causar por el presente convenio, y los que conforme a la Ley del impuest
al Valor Agregado se deban pagar, así como los que se causen sobre los intereses ordinarios y en su caso los moratorios pactado
en el "Crédito Bansi"
OCTAVA AVISO DE PRIVACIDAD "Bansí" en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de
Particulares, pone a disposición del "Estado" su aviso de privacidad en la página web www.bansi.com.mx; por su parte cada
uno de los funcionarios del "Estado", bajo protesta de conducirse con verdad, manifiestan estar conformes con su contenido y el
este acto lo ratifican
NOVENA NOTIFICACIÓN "Bansí" notifica al "Estado" y éste último se da por notificado que en términos de lo dispuesto
por el artículo 53 (cincuenta y tres) de la "Ley de Disciplina Financiera" y demás normatividad aplicable, el presente PRIMEF
CONVENIO MODIFICATORIO al "Crédito Bansi" deberá ser presentado, ante el "Registro", dentro del plazo establecido en e
oficio de prevención correspondiente en su caso. En virtud de lo anterior, "Bansí" queda relevado de cualquier responsabilidad
que ello implique, así como de efectuar la presente notificación ante fedatario público
DÉCIMA TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se har
puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas.
Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su
Título
DÉCIMA PRIMERA FECHA DE FIRMA DEL PRESENTE PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE
CRÉDITO BANSI CELEBRADO EL 12 DE MARZO DE 2025 Las Partes acuerdan y están conformes en que para todos los
efectos legales a que haya lugar, se entenderá como fecha de celebración el día 25 VEINTICINCO DE MARZO DE 2025 DOS
MIL VEINTICINCO.
Part A throught and the second state and the second state of t
DATOS GENERALES
MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA:
La Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras y Julio Cesar Lopez Ruelas, manifiestan bajo protesta de conducirse con
verdad que la personalidad y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente contrato no les han sido
evocadas, ni disminuidas en forma alguna, por lo que conservan integramente su ejercicio

--- Leído por las partes, las que se manifestaron conformes con su contenido, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, representada por conducto de su titular el maestro Julio Cesar Lopez Ruelas, así como BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su apoderada, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, lo ratifican y firman al margen y al calce, en cuatro tantos en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día 25 veinticinco de Marzo de 2025 dos mil veinticinco.------

"Bansí"

Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras En legal representación de

Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple

"Estado"

Maestro Júlio Cesar Lopez Ruelas Secretaria de Administración y Finanzas del Estado

de Nayarit

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTREGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO QUE CELEBRAN BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT DE FECHA 25 VEINTICINCO DE MARZO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de

Nayarit.

Inscripción No. SAFRED - (POOS /2015 FECHA: 12 DEMARZO DE 2025

Tepic, Nayarit. 25 DE MARZO DE 202

Las krem 15.



	CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO, que celebran:
	I Por una primera parte BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por
	conducto de su apoderada la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, en su carácter de "Acreditante", a quien en
	el presente contrato se le denominará como "Bansí"
	II Por una segunda parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a través de la Secretaría de
	Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, representada por conducto de su titular el Maestro en Fiscal Julio
	Cesar Lopez Ruelas en su carácter de "Acreditado", a quien en el presente contrato se le denominará como el "Estado".
	Quienes manifiestan que el objeto de su comparecencia es celebrar el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO
	SIMPLE QUIROGRAFARIO, mismo que sujetan a las siguientes, definiciones, declaraciones y cláusulas:
	DEFINICIONES:
	Este capítulo de definiciones forma parte integral del presente contrato y contiene obligaciones para las partes, quienes
	convienen que para los propósitos del presente contrato y sin perjuicio de la definición de otros términos a lo largo del
	presente Contrato, las palabras o frases que a continuación se indican, tendrán el significado que se dice, siempre y cuando
	éstas se encuentren entrecomilladas o en negritas, y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado:
	"Acreditado" y/o "Estado" es el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a través de la Secretaría de
	Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, representada por conducto de su titular el Maestro en Fiscal Julio
	Cesar Lopez Ruelas
	"Bansí" y/o "Acreditante", es la sociedad denominada Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple,
	representada por conducto de su Apoderado, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, como parte acreditante.
	"Autorización" o "Autorizaciones", se refiere a los documentos descritos en el capítulo de antecedentes del presente
	contrato
	"Crédito" o "Crédito Bansí" se refiere al presente "Contrato" de apertura de crédito simple (quirografario) que
	documenta la apertura de un financiamiento a favor del "Estado" hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (CINCUENTA
	WILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), al término del "Plazo del Crédito Bansí", cuyo destino será para
	cubrir "Necesidades de Corto Plazo", en términos del artículo 31 treinta y uno primer párrafo de la Ley de Disciplina
	inanciera de las Entidades Federativas y los Municipios. Las "Partes" acuerdan que esta definición también comprenderá
	os futuros convenios modificatorios y/o adendum y/o adendas
	"Contrato", se refiere al presente contrato de crédito simple quirografario a que se hace referencia en el proemio
-	"Cuenta Bancaria del Estado", es la cuenta aperturada con motivo del presente "Crédito Bansí" a la que le corresponde
l	a cuenta de cheques número 00099122226 (cero, cero, cero, nueve, nueve, uno, dos, dos, dos, dos, dos, seis, y con clave

Página 732

TEPIC, NAYAR

Bancaria Estandarizada (CLABE) 06032000099122226 (cero, seis, cero, tres, dos, cero, cero, cero, cero, nueve, nueve, uno, dos, dos, dos, seis,) aperturada en "Bansí", o bien cualquier otra(s) cuenta(s) que tenga aperturada(s) el "Estado" en Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en la(s) cual(es) se depositarán los recursos para efectuar los pagos correspondientes. --------- "Domicilio Bansí", se refiere a las oficinas de "Bansí" ubicadas en Avenida López Mateos Norte número 391 (trescientos noventa y uno), piso 12 (doce), Colonia Circunvalación Guevara, Código Postal 44680 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta), en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México. -------- "Domicilio del Estado", se refiere a las oficinas del "Estado" ubicadas Palacio de Gobierno, Avenida México esquina Abasolo, Colonia Centro, Código Postal 63000 Tepic, Nayarit, México. -------- "Fecha de Celebración", se refiere a la fecha en que las "Partes" celebran el presente contrato y que para efectos del mismo será la que se refiere en la cláusula vigésima sexta siguiente. --------- "Fecha de Pago de la Primera Amortización", se refiere a la obligación a cargo del "Estado" de realizar el primer pago del "Total de las Amortizaciones", la que se deberá efectuar el día 12 (doce) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), para el caso de que la expresada fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para el mes calendario indicado, el "Estado", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento. --- "Fecha de liquidación de la obligación a corto plazo (QUIROGRAFARIA)", se refiere a la obligación a cargo del "Estado" de efectuar el último pago del "Total de las Amortizaciones", que deberá efectuar a más tardar el 10 (diez) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis).--------- "Fecha Límite de Disposición", es el día limite en la cual el "Estado" podrá disponer de los recursos que al amparo del "Crédito Bansí" se ponen a disposición de éste, para efectos del presente contrato es el día 11 (once) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), en el caso de que esta fecha fuera inhábil bancario, se entenderá que es el día hábil inmediato --- "Fechas de Pago de intereses", es la obligación a cargo del "Acreditado" de efectuar el pago de intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios; para efectos del presente contrato serán los días 12 (doce) de cada mes, en el entendido que el último pago de intereses se efectuará en la "Fecha de liquidación de la obligación a corto plazo (QUIROGRAFARIA)", en el caso que alguno(s) día(s) fuese(n) inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Acreditado" se obliga a efectuar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.----- "Fechas de pago de las amortizaciones", son las fechas en las cuales el "Estado" deberá efectuar el pago de cada una de las amortizaciones mensuales del "Total de las Amortizaciones", la(s) que deberá efectuar precisamente los días 12 (doce) de cada mes, siendo el primer pago en la "Fecha de Pago de la Primera Amortización", y el último precisamente en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo (Quirografaria)", en el caso que alguno(s) día(s) de pago fuese(n) un día inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Estado", se obliga

a realizar el pago correspondiente el dia nabil inmediato posterior al vencimiento, excepto por la última "Amortización", qu
deberá efectuarse a más tardar en la "Fecha de liquidación de la obligación a corto plazo (QUIROGRAFARIA)"
"Financiamiento Neto", tendrá el significado que le atribuye el artículo 2° de la "Ley de Disciplina
Financiera".
"Ingresos Totales", tendrá el significado que le atribuye la fracción vigésima segunda del artículo 2° de la
"Ley de Disciplina Financiera"
"IVA", es el Impuesto al Valor Agregado
"Ley de Deuda Pública", se refiere a la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit y sus Municipios
"Ley de Disciplina Financiera", se refiere a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los
Municipios o cualquier otra que la sustituya
"Ley de Ingresos", tendrá el significado que le atribuye la fracción vigésima séptima del artículo 2° de la "Ley
de Disciplina Financiera"
"Ley Orgánica" se refiere a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nayarit
"Necesidades de corto plazo", son insuficiencias de liquidez de carácter temporal, a las que se refiere el primer
párrafo del artículo 31 (treinta y uno) de la " Ley de Disciplina Financiera "
"Partes", se refiere de manera conjunta al "Estado" representado en este acto por su Secretaría de
Administración y Finanzas y a "Bansí".
"Plazo del Crédito Bansí", se refiere al plazo de hasta 364 (trescientos sesenta y cuatro) días naturales, contado a
partir de la "Fecha de Celebración" del presente "Contrato", sin rebasar la "Fecha de Liquidación de la Obligación a
Corto Plazo (QUIROGRAFARIA)"
"Registro Estatal", es el Registro Estatal de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Nayarit, que administra la
Secretaría de Administración y Finanzas del "Estado"
"Registro", se refiere al Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios
que se encarga de la inscripción de obligaciones y financiamientos que contraten los Entes Públicos, que está a cargo de
a Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) o el
organismo o registro que en su caso lo reemplace o sustituya
"Reglamento", es el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades
ederativas y Municipios
ederativas y Municipios

Página 3 722

"TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado", es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo Compuesta
por Adelantado a plazo de 28 (veintiocho) días, a la cual se le designará de aquí en adelante simplemente como "TIIE de
Fondeo Compuesta por Adelantado", tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada
periodo del mes que se están liquidando
La referida TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio de Fondeo
Compuesta por Adelantado, a plazo de 28 (veintiocho) días, que se publica por el Banco de México en el diario oficial de la
federación, misma que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en la Circular 3/2012 tres, diagonal, dos mil doce,
publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 dos de marzo de 2012 dos mil doce y en la Circular 14/2007 catorce,
diagonal, dos mil siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 treinta de noviembre de 2007 dos mil siete, ambas emitidas por el Banco de México, según hayan sido modificadas y demás disposiciones aplicables
"Total de las amortizaciones", es la obligación que asume el "Estado" de efectuar 12 (doce) pagos mensuales
sucesivos y consecutivos de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios derivados del presente
contrato, en la forma y términos pactados a lo largo del "Crédito Bansi". Lo anterior sin perjuicio del pago correspondiente
a intereses.
REGLAS DE INTERPRETACIÓN En este Contrato y en los Anexos de este Contrato, salvo que el contexto requiera
lo contrario:
a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de
este Contrato;
b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato incluirá: (i) todos los anexos
y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos
o celebrados en sustitución de este Contrato; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos
o reemplazos a este Contrato;
c) Las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar";
d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en
el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de
dicha Autoridad Gubernamental);
e) En los términos que contengan la preposición "de", podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente
las preposiciones "del" o "de cada";
f) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán
a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

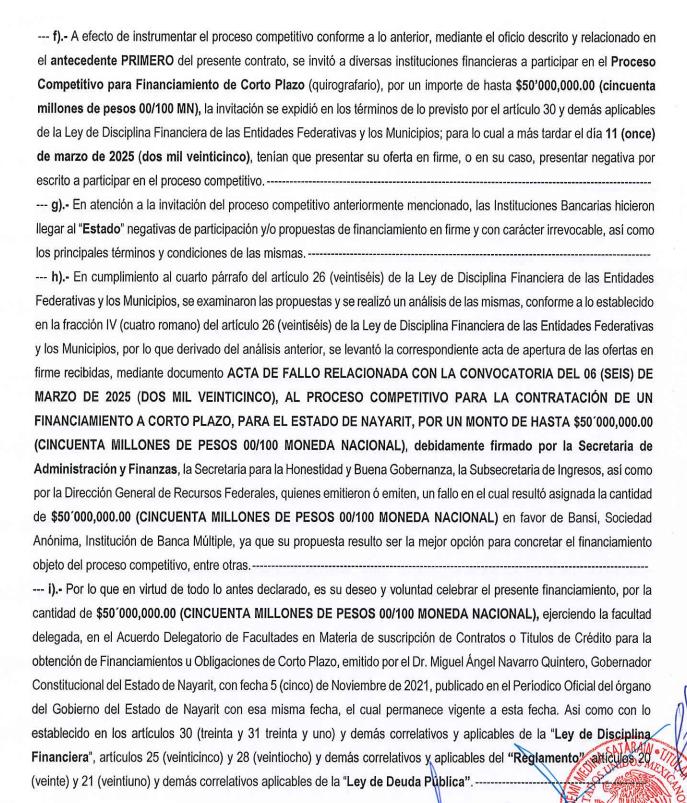
II) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significaram la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las
referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o
adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;
i) Los derechos de "BANSI" se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al
momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren
en vigor con posterioridad; y
j) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o Anexo
relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario
k) Con la referencia a las Partes, se entienden comprendidas cada una de las que intervienen en el presente Contrato.
ANTECEDENTES
PRIMERO Que con fecha 06 (seis) de marzo del 2025 (dos mil veinticinco), el "Estado" invitó a participar a distintas
Instituciones Financieras, entre ellas Bansí , mediante el Oficio No. SAF/SSI/DGRF/0648/2025, al Proceso Competitivo para
la contratación de un financiamiento de corto plazo para el Estado de Nayarit hasta por la cantidad de \$50'000,000.00
(cincuenta millones de pesos 00/100 MN), cuyo destino será exclusivamente cubrir "Necesidades de corto plazo"
conforme a la "Ley de Disciplina Financiera"
SEGUNDO Que en atención a las invitaciones del proceso competitivo anteriormente mencionado, las instituciones
financieras hicieron llegar al "Estado" negativas de participación y/o propuestas de financiamiento en firme y con carácter
irrevocable, así como los principales términos y condiciones de las mismas
TERCERO Con fecha 11 (once) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), el "Estado" emitió el ACTA DE FALLO
RELACIONADA CON LA CONVOCATORIA DE FECHA 06 (SEIS) DE MARZO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO),
RELATIVA AL PROCESO COMPETITIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN FINANCIAMIENTO A CORTO PLAZO,
PARA EL ESTADO DE NAYARIT, POR UN MONTO DE HASTA \$50'000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100
MN), en la que declaró entre otros, como ganador a "Bansí" para el otorgamiento del "Crédito" que se formaliza en este
"Contrato" (el "Acta de Fallo")
DECLARACIONES
I Declara el "Estado", a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, representada
por conducto de su titular el Maestro en Fiscal Julio Cesar Lopez Ruelas, bajo protesta de conducirse con verdad que: -
a) Tiene(n) conocimiento de que la información financiera contable y legal que ha(n) presentado a "Bansí" para la
celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito, por lo cual manifiesta(n)
que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que está(n)/

en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contrae(n), por lo que no

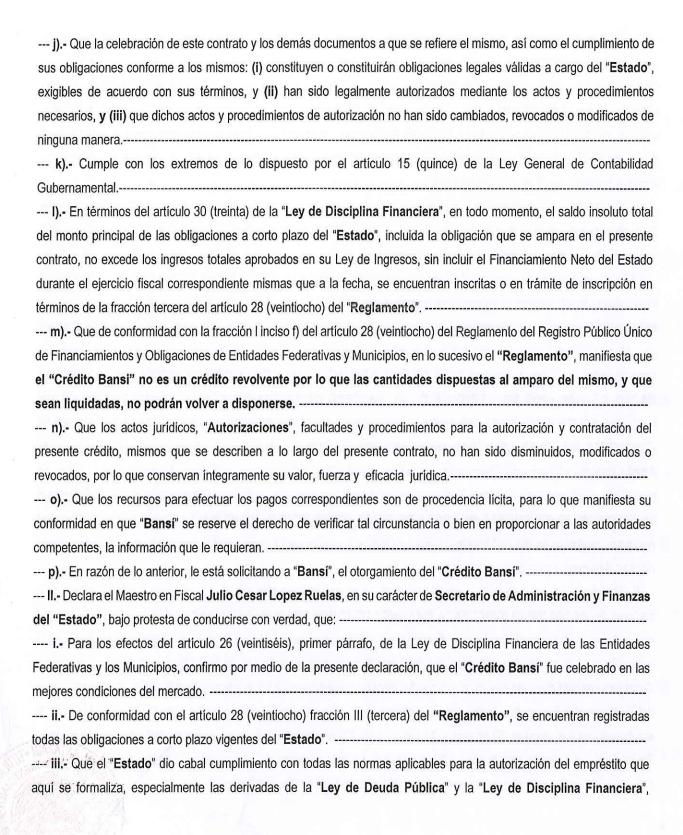
Página 5

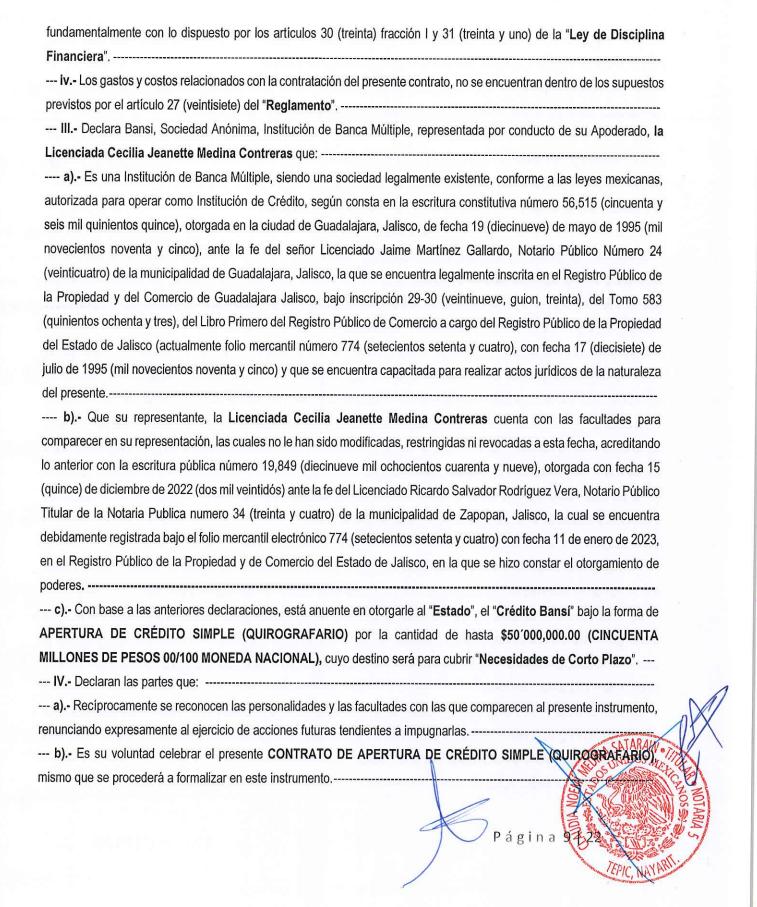
TEPIC, NAYA

han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente. -------- b).- El "Estado", tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo señalado por los artículos 115, 40, 42, 43 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y cuenta con personalidad jurídica en términos de lo dispuesto en el artículo 25 veinticinco del Código Civil Federal y su correlativo aplicable del Código Civil para el Estado de Navarit,-------- c).- Se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6º fracción VIII, XVIII y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit, los artículos 31, 33 fracción XLII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como en el Acuerdo Delegatorio de Facultades en Materia de suscripción de Contratos o Titulos de Crédito para la obtención de Financiamientos u Obligaciones de Corto Plazo, emitido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 5 (cinco) de Noviembre de 2021, publicado en el Períodico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con esa misma fecha. --------- d).- Que el "Estado" está representado por su Secretaria de Administración y Finanzas, el Maestro en Fiscal Julio Cesar Lopez Ruelas, quien acredita dicha personalidad con: a) El nombramiento en su favor como Secretario de Administración y Finanzas, expedido el 19 (diecinueve) de septiembre de 2021 (dos mil veintiuno) suscrito por el Gobernador del Estado de Nayarit, el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero; b) copia Acuerdo Delegatorio de Facultades en Materia de suscripción de Contratos o Titulos de Crédito para la obtención de Financiamientos u Obligaciones de Corto Plazo, emitido por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 5 (cinco) de Noviembre de 2021, publicado en el Períodico Oficial del órgano del Gobierno del Estado de Nayarit con esa misma fecha, quien declara se encuentra vigente a esta fecha. --------- e).- De conformidad con los artículos 26 veintiséis fracción V, tercer párrafo, 30 treinta y 31 treinta y uno de la "Ley de Disciplina Financiera", (i) implementó un proceso competitivo con al menos dos instituciones financieras, para contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la legislatura local: (ii) en todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo contratadas por el "Estado", incluida la obligación que se ampara en el presente contrato, no excede del 6% seis por ciento de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del "Estado", sin incluir financiamiento neto durante el ejercicio fiscal 2025 dos mil veinticinco; (iii) las obligaciones a corto plazo deberán quedar totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la actual administración, no pudiendo contratar nuevas obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses; (iv) la obligación a corto plazo que se ampara en el presente contrato es quirografaria, y; (v) deberá ser inscrita en el "Registro". ------

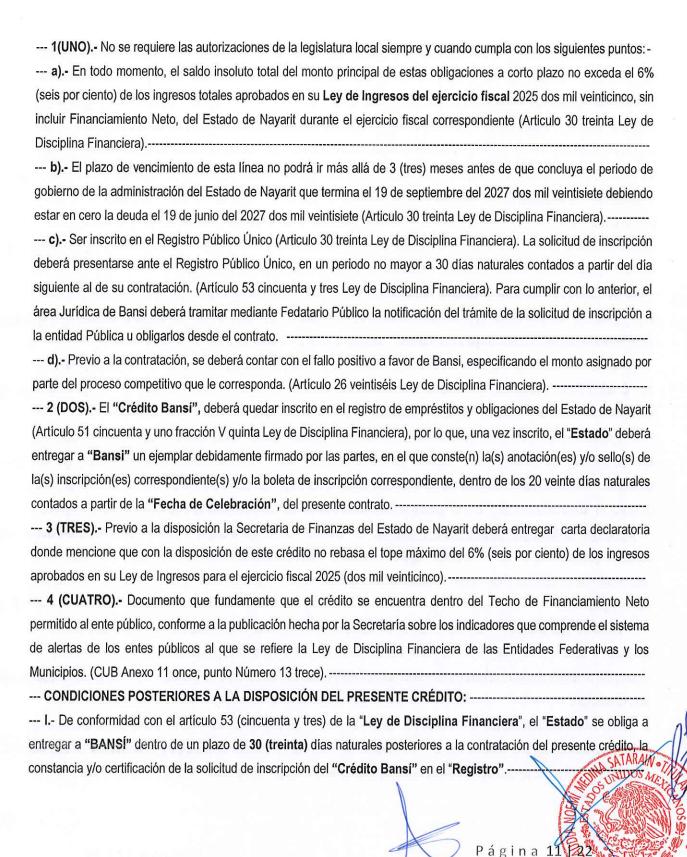


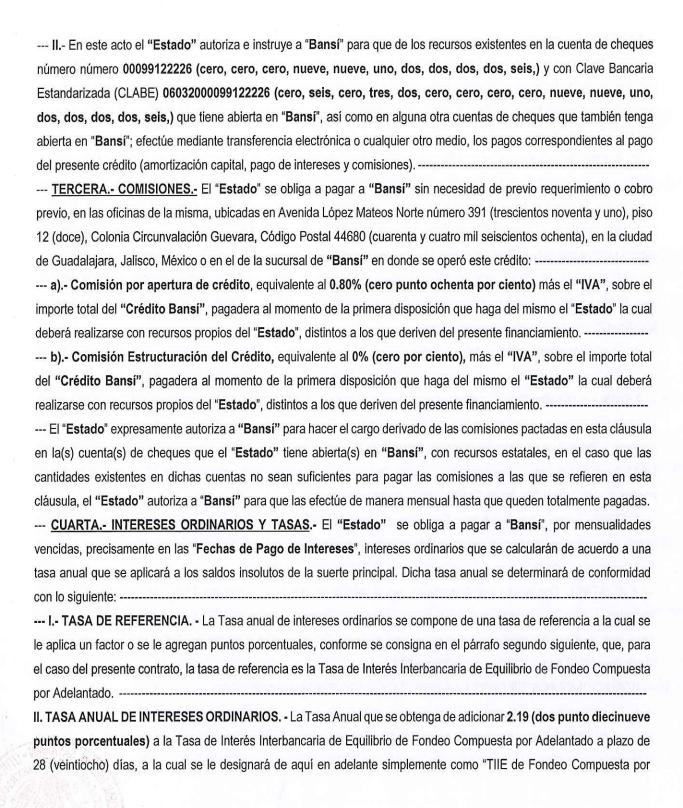
Página 7

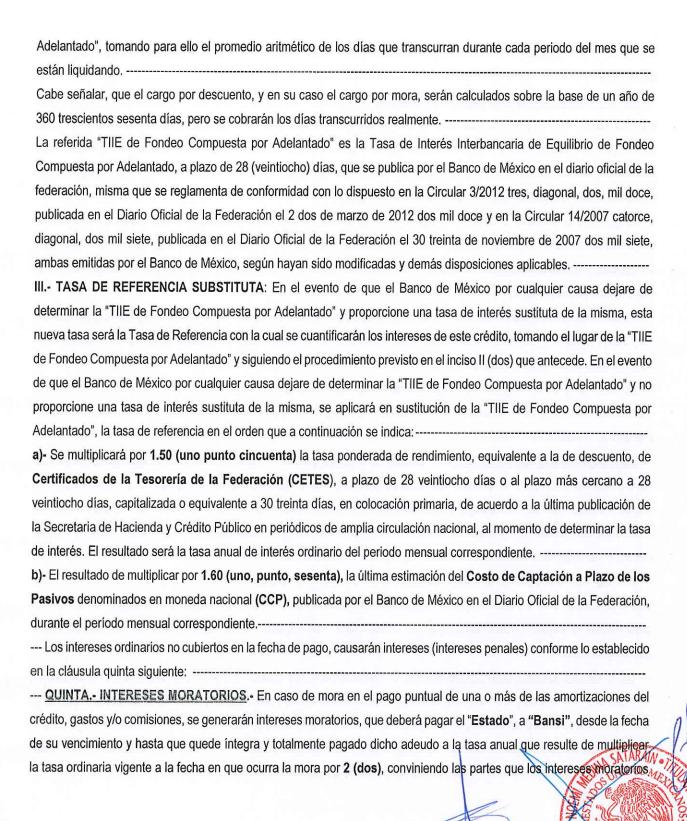




c) Al momento de la celebración del presente contrato su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo
mala fe, violencia o lesión y, además, estar en perfecta capacidad para contratar
d) Las partes convienen en que los diversos actos jurídicos descritos a lo largo del contrato, se tengan aquí por
reproducidos como si a la letra se insertasen, los cuales en este acto ratifican en todas sus partes
e) La obligación quirografaria a corto plazo que por medio del presente contrato se formaliza, se contrata en términos
de los dispuesto por los artículos 30 (treinta), 31 (treinta y uno), 32 (treinta y dos), demás relativos y aplicables de la "Ley
de Disciplina Financiera", especialmente a la fracción tercera del expresado artículo 30 (treinta).
Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes:
PRIMERA IMPORTE Y DESTINO DEL CRÉDITO "Bansí", representada por conducto de su Apoderado, la
Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras abre en este acto al "Estado", quien acepta, un CRÉDITO SIMPLE
(QUIROGRAFARIO), hasta por la cantidad de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA
NACIONAL), cuyo importe lo destinará para cubrir "Necesidades de Corto Plazo"
SEGUNDA DISPOSICIÓN El "Estado" podrá disponer del crédito abierto, mediante una disposición, hasta por el
monto señalado en la cláusula primera del presente contrato dentro de la "Fecha Límite de Disposición", mediante la
entrega de uno o varios pagarés suscritos por el mismo "Estado" a la orden de "Bansí", con las características señaladas
en el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se suscribirán como
comprobantes de su adeudo y cuya entrega no se considerará como pago; además se deberá contar o cumplir con todas
y cada una de las condiciones previas que, para la disposición del presente crédito se describen más adelante y, dado a
que el presente "Crédito Bansí" no es un Crédito Revolvente, el "Estado" no podrá volver a disponer de las cantidades ya
dispuestas y liquidadas, al amparo del presente "Crédito Bansí"
Condiciones Previas a la Disposición:
a) "Bansí", podrá dejar de suministrar los fondos del crédito que en este instrumento se abre al "Estado", si no le consta
que éstos han de invertirse precisamente en el objeto indicado en la cláusula Primera de este contrato
b) En los términos del artículo 25 (veinticinco), fracción I primera, inciso b (letra "b") del "Reglamento", el título de
crédito por medio del cual se disponga del presente crédito, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el
Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito Mexicanas que operen en territorio nacional o con personas físicas o
morales de nacionalidad mexicana
c) El o los pagarés de que se trate son de tipo causal, no modifican este contrato y sólo señalan los plazos dentro de
los cuales deberá quedar amortizada la disposición del presente crédito, pero podrá ser descontado por "Bansí", aún antes
del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta el "Estado"
CONDICIONES ESPECIALES:

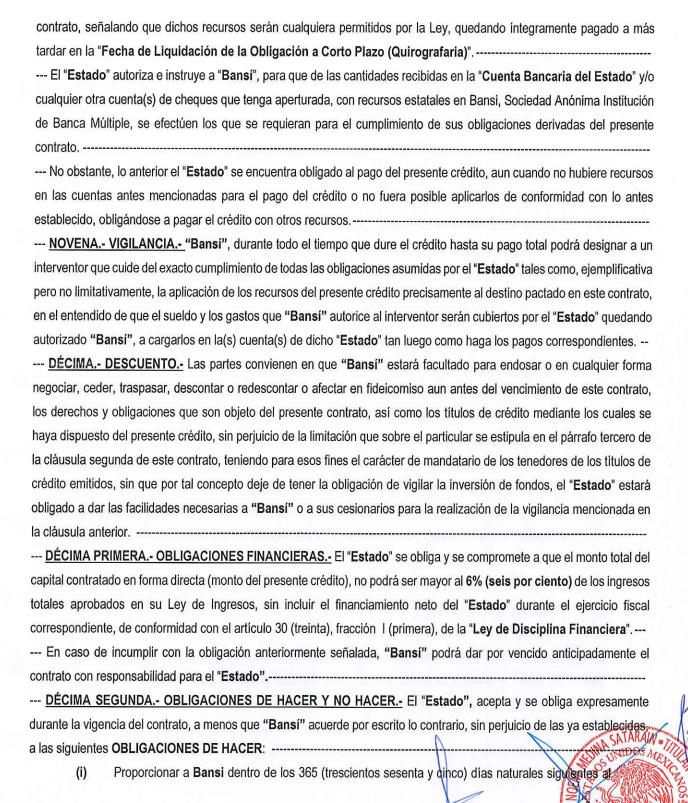






Página 13\

varíen en cada ocasión en que se modifique la tasa ordinaria durante el periodo en que dure la mora y hasta el pago total del crédito. --------- SEXTA.- PLAZO Y PAGO DE SUERTE PRINCIPAL.- El "Estado" se obliga a tener totalmente pagado a "Bansí", en las oficinas de éste último ubicadas en el "Domicilio Bansí", sin necesidad de requerimiento o cobro previo, el importe del crédito más los intereses y comisiones que llegaran a generarse en términos de presente contrato en el "Plazo del crédito Bansí", lo anterior mediante el pago del "Total de las Amortizaciones", que se pacten en el pagaré que documenta cada disposición que del "Crédito Bansí" se realice. -------- Obligándose el "Estado" a efectuar el pago mensual de las amortizaciones, precisamente en las "Fechas de Pago de las Amortizaciones", debiendo quedar totalmente pagado el presente contrato de crédito, así como sus intereses, comisiones y demás obligaciones derivadas del mismo, precisamente en la "Fecha de Liquidación de la Obligación a Corto Plazo (Quirografaria)". -------- En las cantidades señaladas anteriormente no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y comisiones que se estipulan o se generen en los términos del presenten contrato, por lo que el "Estado" deberá de cubrirlas a "Bansí", de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente instrumento. --------- En caso de que las "Fechas de Pago de Intereses" y/o "Fechas de Pago de las Amortizaciones" señaladas anteriormente fueran un día inhábil bancario, el "Estado" se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento,--------- <u>SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.-</u> El "Estado" podrá pagar parcial o totalmente el importe de las cantidades de que haya dispuesto, al amparo del presente contrato de crédito, antes de su vencimiento, sin penalidad o comisión alguna, acordando las partes que dichos pagos parciales anticipados serán aplicados a la amortización del crédito y sus accesorios en la forma que "Bansí" determine, acordando asimismo, que si tales pagos fueran aplicados total o parcialmente a capital, deberá entenderse que "Bansí" hace reserva expresa de los intereses correspondientes. --------- Los pagos parciales anticipados serán aplicados preferentemente en el siguiente orden: intereses moratorios, intereses vencidos, capital vencido y capital vigente o en la forma que "Bansí" determine. Si tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que "Bansí" hace reserva expresa de los intereses correspondientes. -------- OCTAVA.- DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO.- El "Estado" se obliga a pagar a "Bansí" el presente contrato de crédito quirografario, en la forma y términos establecidos en las cláusulas cuarta y sexta de este contrato, antes de las 13:00 trece horas (hora de la ciudad de México, Distrito Federal) en las "Fechas de Pago de Intereses" y "Fechas de Pago de las Amortizaciones", por lo que el "Estado" se obliga a tener recursos suficientes en la "Cuenta Bancaria del Estado" para que "BANSI" proceda a efectuar los cargos que por concepto de capital e intereses correspondan en términos del presente



₽ágina 15\

cierre de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del contrato en el que se formalice la presente oferta, la cuenta pública autorizada por el Congreso del Estado de Nayarit (en lo sucesivo el **Congreso del Estado**), esta deberá incluir: Estado de ingresos y egresos, Balance General debidamente firmados y relaciones analíticas de las principales cuentas.

- (ii) Proporcionar a Bansi dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la publicación de la autorización de la Ley de Ingresos por parte del Congreso del Estado, así como el correspondiente presupuesto de egresos debidamente autorizado por éste, y en su caso las modificaciones realizadas con base en las autorizaciones correspondientes.
- (iii) Proporcionar a Bansi la información que por escrito le sea requerida en relación con el financiamiento propuesto, así como entregar el Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal del Estado, en los que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias y suficientes para la amortización del financiamiento propuesto y durante toda la vigencia del mismo.
- (iv) Notificar a Bansi dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio del Estado afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera.
- (v) Notificar a Bansi dentro de un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier causa de vencimiento anticipado, así como las acciones y medidas que se proponen para subsanar dicha causa.
- (vi) Permitir al interventor o al funcionario que Bansi designe, para efectuar las visitas de inspección en horario normal de trabajo para verificar la correcta aplicación de los recursos del financiamiento propuesto.
- (vii) Cumplir con todos los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables, así como con todas las autorizaciones y permisos necesarios o convenientes para contratar y disponer del crédito propuesto.
- (viii) Proporcionar a Bansi la información adicional que le sea requerida.
- (ix) Rembolsar a Bansi y mantenerlos a salvo de cualquier pérdida o gasto (incluyendo costos de abogados) en los que Bansi puedan incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia de cualquier incumplimiento imputable al Estado bajo el financiamiento propuesto.
- (x) El Estado se obliga a inscribir el contrato en el que se formalice el Financiamiento propuesto en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado, y una vez inscrito, el Estado deberá entregar a

- **Bansi** un ejemplar del contrato de crédito en el que se haga constar el financiamiento propuesto, debidamente firmado por las partes en el que conste la anotación y/o sello y/o boleta de inscripción correspondiente.
- (xi) En un plazo no mayor a 30 días posteriores a la firma del contrato en el que se formalice el Financiamiento propuesto, deberá acreditar haber presentado el expresado contrato para su inscripción ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios en el plazo que establece el artículo 53 de la Ley de Disciplina Financiera.
- (xii) En un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la fecha de firma del contrato en el que se formalice el Financiamiento propuesto, el Acreditado deberá comprobar a satisfacción de Bansi que el contrato en el que se formalice la presente oferta se encuentra inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito y una vez inscrito, el Estado deberá entregar a Bansi un ejemplar del contrato de crédito en el que se haga constar el financiamiento propuesto, debidamente firmado por las partes en el que conste la anotación y/o sello y/o boleta de inscripción correspondiente.
- (xiii) El Estado se obliga a que el monto total del capital que contrate con esta institución no podrá ser mayor al 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto del Estado durante el ejercicio fiscal correspondiente, de conformidad con la fracción primera del artículo 30 (treinta) de la "Ley de Disciplina Financiera".
- (xiv) En caso de incumplimiento a las obligaciones de hacer referidas en los puntos 1 (uno) y 2 (dos) que anteceden, Bansi lo comunicará al Estado, quien se obligará a dar cumplimiento de inmediato a dichas obligaciones, a menos que se encuentre imposibilitado para hacerlo, en cuyo caso deberá solicitar una prórroga, y Bansi dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación referida, la cual no podrá rechazar injustificadamente, en cuyo caso podrá autorizar una extensión del plazo que no excederá de 60 (sesenta) días naturales para su cumplimiento.

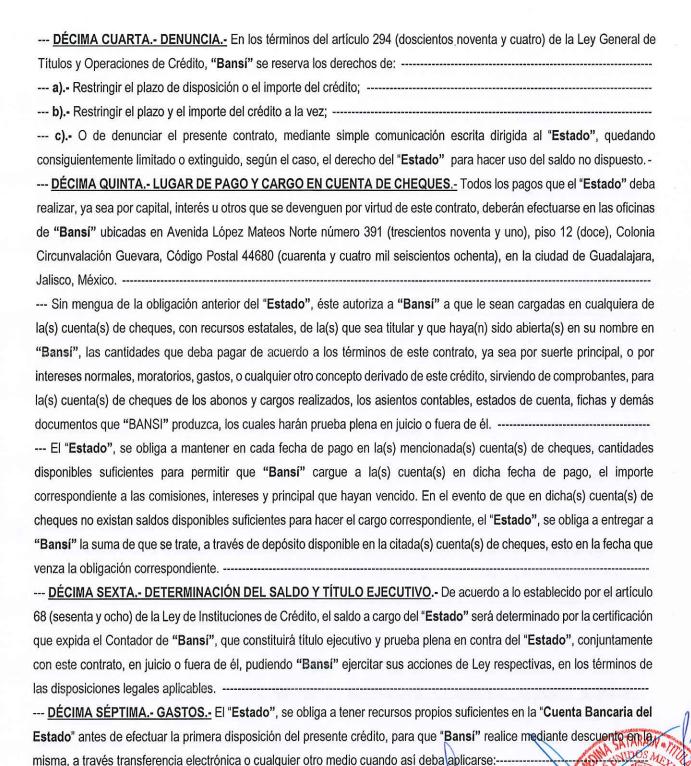
--- El "Estado", acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "Bansí" acuerde por escrito lo contrario, a las siguientes OBLIGACIONES DE NO HACER:

- Abstenerse de proporcionar información o documentos falsos, incorrectos o incompletos a Bansi.
- (ii) Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por terminado ATARA unilateralmente el crédito propuesto.
- (iii) El Estado deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar el pago de

Çgina 17 22

- financiamiento propuesto (amortización capital, pago de intereses y comisiones).
- (iv) El **Estado** deberá abstenerse, en general, de realizar hechos o actos contrarios a lo estipulado en el en contrato en el que se formalice el financiamiento propuesto.
- (v) Si Bansi conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, de forma potestativa, se lo notificarán al Estado con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.

Si "Bansí" conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, de forma potestativa, se lo
notificarán al "Estado" con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los
tiempos que tomará para subsanarlos
DÉCIMA TERCERA CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO Las partes aceptan que "Bansí" podrá dar por
vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y sus accesorios, debiendo en este caso el "Estado" pagar a
"Bansí" cualquier suma insoluta más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos:
I (uno romano) Si el "Estado" deja de pagar oportunamente una o más amortizaciones del capital, intereses y
comisiones establecidos en el presente contrato
II (dos romano) Que el "Estado" no cumpla con lo relativo al destino del Crédito, conforme a lo establecido por la
cláusula primera de este contrato y/o a lo establecido por las leyes mexicanas aplicables al respecto
III (tres romano) Si alguna información o declaración que haya proporcionado o que proporcione el "Estado" es
incorrecta o falsa,
IV (cuatro romano) Si el "Estado" admite por escrito o por cualquier otro medio su incapacidad para pagar sus deudas.
V (cinco romano) Si el "Estado" incurre por cualquier causa en la realización de actos de derecho privado,
procedimiento judicial o administrativo en contra de "Bansi"
VI (seis romano) Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el contrato en los términos previstos en el
mismo,
VII (siete romano) Que el "Estado" incurriere en actos u omisiones tendientes a afectar el pago del presente crédito
(amortización capital, pago de intereses y comisiones)
VIII (ocho romano) Que por cualquier causa pretenda dar por terminado o sin efecto legal alguno el presente contrato,
o cancele la cuenta de cheques mencionadas en la Cláusula Octava de este instrumento
IX (nueve romano) En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del
presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la ley deban darse por vencidas dichas obligaciones
X (diez romano) Que el "Estado" no realice el registro del presente crédito en el "Registro Estatal" y/o en el "Registro".
XI (once romano) Si se incumplen las condiciones de hacer y no hacer establecidas en el presente contrato



Página 19 🏻

a) El pago de todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se originen o pudieren generarse con e
otorgamiento y formalización de este contrato y los de inscripción en el "Registro Estatal", así como en el "Registro"
Los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato serán por cuenta del "Estado"
Finalmente, el "Estado" libera y deja a salvo a "Bansí", sus representantes legales, apoderados, accionistas,
funcionarios o empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier
otra circunstancia, por parte del "Estado", respecto de la autorización antes acordada
<u>DÉCIMA OCTAVA LEYES APLICABLES</u> En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por
la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Código de Comercio, Código Civil
Federal, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nayarit, Ley de Deuda Pública para el Estado de Nayarit
y sus Municipios, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Reglamento del Registro
Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y sus leyes supletorias
<u>DÉCIMA NOVENA COMPETENCIA</u> Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones
derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de
Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de
domicilio o vecindad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir
VIGÉSIMA DOMICILIOS CONVENCIONALES Las partes que comparecen a la celebración del presente contrato,
para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio
y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:
El "Estado": En el "Domicilio del Estado"
"Bansi": En el "Domicilio Bansi",
Mientras el "Estado", no notifique por escrito a "Bansí", el cambio de su respectivo domicilio, el cual deberá encontrarse
dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los
domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes
VIGÉSIMA PRIMERA IMPUESTOS, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) El "Estado"
queda obligado a pagar todos los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a causar por el presente contrato, y los que
conforme a la Ley del impuesto al Valor Agregado se deban pagar, así como los que se causen sobre los intereses ordinarios
y en su caso los moratorios pactados en este contrato
VIGÉSIMA SEGUNDA INFORMES A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA O AUTORIDADES EI
"Estado" autoriza expresamente a "Bansí":
a) Tanto a solicitar como a proporcionar a las Sociedades de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular
las Agrupaciones Financieras, toda la información relativa a su comportamiento e historial crediticio, así mismo declaran
conocer los alcances del artículo 28 (veintiocho) de la citada Ley, y que tienen pleno conocimiento de la naturaleza y alcance

como del uso que "Bansí" hará de tal información y del hecho de que "Bansí" podrá realizar consultas periódicas de su
historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el "Estado"
b) A rendir la información que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cualquier otra Ley ya
sea Federal, Estatal o Municipal le sea solicitada
<u>VIGÉSIMA TERCERA AVISO DE PRIVACIDAD</u> "Bansí" en términos de la Ley de Protección de Datos Personales
en Posesión de Particulares, pone a disposición del "Estado" su aviso de privacidad en la página web www.bansi.com.mx;
por su parte cada uno de los funcionarios del "Estado", bajo protesta de conducirse con verdad, manifiestan estar conformes
con su contenido y en este acto lo ratifican
<u>VIGÉSIMA CUARTA NOTIFICACIÓN</u> "Bansí" <u>notifica</u> al "Estado" y éste último se <u>da por notificado</u> que en
términos de lo dispuesto por el artículo 53 (cincuenta y tres) de la "Ley de Disciplina Financiera" y demás normatividad
aplicable, el presente crédito deberá ser presentado, ante el "Registro", para su inscripción en el plazo de 30 (treinta) días
naturales contados a partir del día siguiente de la "Fecha de Celebración". En virtud de lo anterior, "Bansí" queda relevado
de cualquier responsabilidad que ello implique, así como de efectuar la presente notificación ante fedatario público.
VIGÉSIMA QUINTA TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente
contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no necesariamente definen ni limitan el
contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido,
y de ninguna manera a su Título
VIGÉSIMA SEXTA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO DE CRÉDITO BANSI Las Partes acuerdan y están
conformes en que para todos los efectos legales a que haya lugar, se entenderá como fecha de celebración el día 12 (doce)
de marzo de 2025 dos mil veinticinco
<u>VIÉSIMA SEPTIMA GASTOS ADICIONALES CONTINGENTES</u> El "Estado" deberá pagar a "Bansi" el 3% (tres
por ciento) sobre el monto del presente crédito, más el correspondiente "IVA", en caso de que El "Estado" no obtenga la
inscripción del "Crédito Bansi" en el "Registro Público Único" dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales
posteriores al de su firma.
El "Estado" autoriza e instruye a "Bansi", para efectuar los cobros en la "Cuenta Bancaria del Estado", para dar
cumplimiento con la presente obligación.
No obstante, lo anterior, El "Estado" se encuentra obligado al pago, aun cuando no hubiere recursos en la "Cuenta
Bancaria del Estado" o no fuera posible aplicarlos de conformidad con lo antes establecido, obligándose a pagar con otros
recursos,

de la información que las Sociedades de Información Crediticia proporcionarán a "Bansí", siempre que así la solicite, así

rinalmente, el "Estado" libera y deja a salvo a "Bansi", sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios
o empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra
circunstancia, por parte del "Estado", respecto de la autorización antes acordada
DATOS GENERALES
MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA:
La Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras y Julio Cesar Lopez Ruelas, manifiestan bajo protesta de conducirse
con verdad que la personalidad y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente contrato no les han
sido revocadas, ni disminuidas en forma alguna, por lo que conservan íntegramente su ejercicio
Leído por las partes, las que se manifestaron conformes con su contenido, el Gobierno del Estado Libre y Soberano
de Nayarit, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, representada por conducto
de su titular el maestro Julio Cesar Lopez Ruelas, así como BANSÍ, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, representada por conducto de su apoderada, la Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras, lo ratifican y
firman al margen y al calce, en cuatro tantos en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día 12 (doce) de marzo de 2025 dos mil
veinticinco
veniticinico.

CANDIA NOEM NOEM NOT SELECT AS SELECT SELECT

Licenciada Cecilia Jeanette Medina Contreras

En legal representación de Bansí, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple

"Banşı

Maestro Julio Cesar Lopez Ruelas Secretaria de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit

"Estado"

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTREGRANTE DEL CONTRATO DE CRÉDITO SIMPLE QUIROGRAFARIO QUE CELEBRAN BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE Y GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT DE FECHA 12 DE MARZO DE 2025.

GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit.

Inscripción No. SAFRED - CPOO9 12015

Tepic, Nayarit. 12 DE MARZO DE 2025



Página 22 | 22

Lose has kineren H.



--Certificación Notarial -----

----Yo, Claudia Noemí Medina Satarain, Notario Titular de la Notaría Pública Número 5 cinco de esta Primera Demarcación Notarial en ejercicio, en términos del artículo 178 ciento setenta y ocho, fracción III tercera de la Ley de Notariado Vigente para el Estado de Nayarit, Hago Constar:

---- Asiento la presente **Certificación Notarial**, para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los **12 doce** días del mes de **marzo** del año **2025 dos mil veinticinco. Conste**.



